Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 ABR. 2018

SGA E-002524

Señor
OSCAR CRUZ
Propietario
FINCA VILLA ALTAMAR
Cra 75 No. 80 - 55
Barranquilla – Atlántico

Ref: Auto No. 00000446 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1901-450
Proyectó: Estela Pugliese (Contratista) - Odair Mejía Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 4 6. DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR CRUZ, IDENTIFICADO CON C.C. Nº 93.380.701, PROPIETARIO DE LA FINCA VILLA ALTAMAR, UBICADA EN JURISDICCIÓN DE MUNICIPIO DE SANTO TOMAS."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección Ambiental C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la Finca Villa Altamar, ubicada en jurisdicción de municipio de Santo Tomas, se practicó una revisión y análisis a su expediente,para verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, originándose el Informe Técnico Nº 001185 del 26 de octubre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 1901-450, en la Finca Villa Altamar se está desarrollando una explotación porcícola.*

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	*Requiere*		*Resolución Nº*	*Vigente*		*Observaciones*
	Si	*No*		*Si*	*No*	
Concesión de Agua	X				X	*No cuenta con permiso de captación de aguas.*
Permiso de Vertimientos		X				*No es requerido por esta actividad.*
Ocupación de Cauces		X				*No es requerido por esta actividad.*
Guía Ambiental	X					*Se deberá presentar un informe basado en la guía ambiental del subsector porcícola.*
Licencia Ambiental		X				*No es requerido por esta actividad.*
Emisiones Atmosféricas		X				*No es requerido por esta actividad.*

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	*SI*	*NO*	*OBSERVACIONES*
Decreto 1076 de 2015			
		X	*No cuenta con permiso de captación de*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 4 6 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR CRUZ, IDENTIFICADO CON C.C. Nº 93.380.701, PROPIETARIO DE LA FINCA VILLA ALTAMAR, UBICADA EN JURISDICCIÓN DE MUNICIPIO DE SANTO TOMAS."

REVISION DEL EXPEDIENTE:

En virtud de la revisión del expediente No. 1901-450, correspondiente a la Finca Villa Altamar, se obtuvo la siguiente información:

- *En la Finca se desarrolla la cría, levante y engorde de cerdos, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°45'38,30"N; Longitud: 74°48'57,30"W. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP y se almacena en 2 tanques elevados con capacidades de 1.000 litros; de donde se conduce por gravedad hacia los bebederos de los cerdos.*

- *Las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los cerdos, son conducidas mediante canales hacia unos tanques sedimentadores donde se retiene gran parte de los sólidos contenidos en ella. El efluente de estos tanques es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas; haciéndolo óptimo para el cultivo de pasto.*

- *Los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, son compostados al interior de la granja; el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja. Los envases que han contenido vacunas biológicas son almacenados temporalmente en un recipiente debidamente señalizado.*

CONCLUSIONES:

En virtud de la revisión del expediente No. 1901-450, correspondiente a la Finca Villa Altamar, se concluye lo siguiente:

- *La Finca Villa Altamar, se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de Santo Tomas y se está dedicada a la cría levante y engorde de cerdos (Ciclo completo) para consumo humano.*

- *La Finca Villa Altamar se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°45'38,30"N; Longitud: 74°48'57,30"W. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP y se almacena en 2 tanques elevados con capacidades de 1.000 litros; de donde se conduce por gravedad hacia los bebederos de los cerdos.*

- *En la Finca Villa Altamar, las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los cerdos, son conducidas mediante canales hacia unos tanques sedimentadores donde se retiene gran parte de los sólidos contenidos en ella. El efluente de estos tanques es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas; haciéndolo óptimo para el cultivo de pasto.*

- *En la Finca Villa Altamar, los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos,*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 4 6 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR CRUZ, IDENTIFICADO CON C.C. Nº 93.380.701, PROPIETARIO DE LA FINCA VILLA ALTAMAR, UBICADA EN JURISDICCIÓN DE MUNICIPIO DE SANTO TOMAS."

temporalmente en un recipiente debidamente señalizado.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"*

Que el articulo 23 de Ley 99 de 1993, define la *naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "(...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente (...)".*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 del 2015, establece: "*Son aguas de uso público....*
e) Las corrientes de aguas subterráneas y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibidem señala: "*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibidem establece: "*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:*
M. Agricultura y pesca" ...

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 4 6 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR CRUZ, IDENTIFICADO CON C.C. Nº 93.380.701, PROPIETARIO DE LA FINCA VILLA ALTAMAR, UBICADA EN JURISDICCIÓN DE MUNICIPIO DE SANTO TOMAS."

prorratas o por turnos, conforme al Artículo 122 de este Decreto".

Finalmente, el Articulo 2.2.3.2.8.6. Ibidem señala: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Oscar Cruz, identificado con C.C. Nº 93.380.701, propietario de la Finca Villa Altamar, ubicada en jurisdicción de municipio de santo tomas – Atlántico, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

A. Entregar un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector piscícola.

B. Legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la captación de aguas subterráneas que se viene realizando en el pozo profundo construido en el predio de la Finca Villa Altamar, ubicada en jurisdicción del municipio de Santo Tomas – Atlántico; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, así mismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

C. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

D. Presentar anualmente certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases de vacunas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá indicar la cantidad, el tratamiento realizado a los residuos y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El informe técnico Nº 001183 del 26 de octubre del 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 4 6 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR CRUZ, IDENTIFICADO CON C.C. Nº 93.380.701, PROPIETARIO DE LA FINCA VILLA ALTAMAR, UBICADA EN JURISDICCIÓN DE MUNICIPIO DE SANTO TOMAS."

Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 23 ABR. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1901- 450. I.T. N° 001183 del 26 de octubre de 2017
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervis